

**- Muerte de mujer civil durante ataque de grupo armado insurgente**

Subsección	“C”
Número de Radicación	50001233100020000000101 (26013)
Demandante	Durabio Pérez y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	12 de febrero de 2014
Nombre del caso	“Muerte de la civil Pérez García durante ataque de grupo armado insurgente a Mesetas-Meta”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y condena al Estado
Resumen del caso	<p>Durabio Pérez, Yolanda García, Adonías, Manuel Isidro, Henry y Oscar Pérez García, y Teodosia Pardo instauraron acción de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional–Policía Nacional con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por el daño antijurídico y los perjuicios causados como consecuencia de la muerte violenta de la civil Yaneth García Pérez en hechos ocurridos 15 de diciembre de 1997, durante el ataque perpetrado por el grupo armado insurgente FARC a la Mesetas-Meta.</p> <p>(1) La Sala “tiene demostrado el daño antijurídico ocasionado a Yaneth Pérez García, quien murió violentamente durante el ataque o incursión realizada por el grupo armado insurgente FARC al municipio de Mesetas [Meta], en la fecha mencionada. Para efectos probatorios de dicho daño se examina el registro de defunción, los informes administrativos y demás medios probatorios allegados al proceso. En conexidad con este daño antijurídico, se encuentran demostradas las vulneraciones a los derechos de la menor hija de la víctima [Liseth Yamile], quien fue sometida o tomada como rehén temporalmente por el grupo armado insurgente FARC, como se revela en la denuncia del Sub_Teniente Muñoz Díaz [quien señaló que la menor fue encontrada al día siguiente a las 10 de la mañana en una casa donde fue dejada por una guerrillera], así como la afectación al derecho a la familia de la propia víctima, al quebrarse su estructura con su muerte violenta en los hechos multicitados”.</p> <p>(2) En “cuanto a la imputación, el daño antijurídico es atribuible fáctica y jurídicamente por la omisión que las entidades demandadas tuvieron ante las amenazas de ataque o incursión de las que tenía conocimiento la propia Policía Nacional, y la inactividad que se concretó al no haber desplegado todas las medidas razonables, proporcionales y exigibles normativamente [deberes positivos normativos] para evitar o impedir que el ataque o incursión se trasladara al casco urbano de Mesetas [Meta], de manera que al no haber anticipado el mismo se permitió que el conflicto armado involucrara a miembros de la población civil, como para el caso en concreto a la víctima Yaneth Pérez García y su familia”.</p> <p>(3) Finalmente, “en cuanto a los perjuicios los hechos probados tienen referencia a la demostración de la legitimación en la causa, parentesco y alcance de la afectación en</p>

	<p>la esfera moral de los hermanos y de la abuela de la víctima, teniendo en cuenta la limitación a la que se sujeta el juez de segunda instancia, al haberse conciliado parcialmente ante el a quo por las partes en el proceso. Sin perjuicio de lo anterior, y sin contradecir el principio de la no reformatio in pejus, ni modificar la causa petendi, al existir violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la Sala encuentra hechos que demuestran la afectación a bienes constitucionales [artículos 42 –la familia como estructura fundamental-, 43 –igualdad de derechos y oportunidades de la mujer y el hombre- y 44 –derechos fundamentales de los niños] y convencionales [17 –protección de la familia-, 19 –derechos del niño-], por lo que estudia la necesidad de fijar medidas de reparación no pecuniarias con el objeto de lograr la plena eficacia del derecho a la reparación integral consagrado en el artículo 90 de la Carta Política, 16 de la Ley 446 de 1998 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.</p> <p>“Ahora bien, y como se señaló en el primer apartado, la Sala encuentra probados, o que deben probarse, hechos que le exigen determinar y denunciar las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas por el grupo armado insurgente FARC y sus miembros, con ocasión del ataque o incursión realizada al municipio de Mesetas [Meta] el 15 de diciembre de 1997. Este examen se realiza por la Sala con fundamento en los artículos 2 y 93 de la Carta Política, y de los artículos, 1, 2 y 25.1”.</p> <p>“Además, como se trata de actos, actuaciones o actividades que desplegadas por el grupo armado insurgente FARC en el ataque o incursión al municipio de Mesetas [Meta] implicaron el uso de armas y técnicas bélicas no convencionales, que llevaron a la destrucción de viviendas, entidades bancarias e instalaciones oficiales, entre ellas la de la víctima Yaneth Pérez García [que fue arrasada en el ataque], cabe examinar desde la perspectiva del derecho internacional humanitario si el grupo armado insurgente FARC, y sus miembros, violaron dichas normas bien sea por afectación indebida a la población civil con ocasión de las acciones bélicas desplegadas [violación del artículo 53 del Convenio IV de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles, que prohíbe la destrucción de bienes muebles o inmuebles de particulares en el desarrollo de actividades bélicas], o bien por haber tenido como objeto del ataque a la población civil, o una persona civil como Yaneth Pérez García [violando el artículo 13.2 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra relacionados con conflictos armados sin carácter internacional]”.</p>
Evento de la violación	Muerte violenta de mujer de la población civil dentro del conflicto armado
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Omisión
Estándares de reparación	Reconocimiento de indemnización de perjuicios morales y por afectación de bienes constitucionales a favor de los hermanos de Pérez García, y se ordenaron las siguientes medidas de reparación no pecuniarias: (1) publicación de la sentencia; (2) remitir a la Fiscalía General de la Nación “para que revise en la Unidad de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario si hay lugar a reabrir y continuar la investigación contra la organización insurgente FARC y aquellos miembros [Israel Ramírez –alias Rogelio Benavides, José Nader Lombana –alias Franklin-, Gabriel Restrepo –alias Nelson-, alias Dumar, alias Alexis, alias Roberto Suárez, alias Céspedes] que hayan participado en la comisión de presuntas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario cometidas contra la

	<p>víctima del presente asunto, y consistentes en: a) violación del derecho a la vida, b) violación del derecho a la integridad personal, c) violaciones de las normas de los Convenios de Ginebra, d) uso de armas no convencionales, etc., y todas aquellas que se desprendan de los hechos ocurridos el 15 de diciembre de 1997 en el municipio de Mesetas [Meta]"; (3) remitir copia de la sentencia a "la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, para que investigue la comisión del delito de toma de rehenes en contra de la mejor hija de la víctima en los hechos acaecidos el 15 de diciembre de 1997"; (4) que se solicite la reapertura de la investigación penal "preliminar con número 4119, que fue suspendida y archivada provisionalmente por la Fiscalía Novena Delegada ante el Juez Penal del Circuito Especializado mediante la Resolución de 10 de octubre de 2000. Así mismo, se compulsarán copias a la Unidad de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación para el mismo fin, donde debe dilucidarse, por parte de la jurisdicción penal ordinaria de Colombia la participación como autor intelectual de alias Timochenko, y como autores directos de los alias Dumar, Alexis, Roberto Suárez, Céspedes, todos miembros del grupo armado insurgente FARC para la época de los hechos, sustentada dicha medida en el derecho a la verdad, justicia y reparación en la que se inspira el artículo de la Carta Política, el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en la eficacia y plenitud de las garantías judiciales que exigen la investigación razonable e integral de los hechos en los que se produzcan violaciones a los derechos humanos, como forma de aplicación a los artículos 29 y 93 de la Carta Política y 1.1, 2 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos"; (5) "se exhorta respetuosamente al Gobierno Nacional para que acuda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente a la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres para que pronuncie acerca de las sistemáticas violaciones de los derechos humanos que han sido perpetradas por el grupo armado insurgente FARC durante el conflicto armado interno, y específicamente en el caso de Yaneth Pérez García"; (6) "exhortar al Estado para que dentro del marco de la Ley 1448 de 2011, y de sus decretos reglamentarios, estudie la situación de la familia de Yaneth Pérez García, para establecer si puede recibir los beneficios relativos al restablecimiento de la estructura familiar que resultó vulnerada por hechos acaecidos el 15 de diciembre de 1997 en el municipio de Mesetas [Meta]"; (7) que la Defensoría elabore un informe; y, (8) remitir copia de la sentencia al Centro de memoria Histórica.</p>
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	<p>(1) La Sala encontró que operó la cosa juzgada respecto de aquellos extremos de la litis comprendidos en el auto de aprobación de la conciliación parcial proferido por el Tribunal Administrativo del Meta.</p> <p>(2) Se valoró la prueba documental trasladada desde el proceso penal ordinario, considerando que con ellos se pueden revelar violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.</p> <p>(3) Se flexibiliza la consideración del valor probatorio de los testimonios trasladados del proceso penal ordinario y no ratificados en el contencioso administrativo.</p>

